

Póliza de Seguro de Manejo Global Comercial

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Mayo 2013

Póliza de Seguro de Manejo Global Comercial

PARA LA INFORMACION DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, A CONTINUACION SE PRESENTAN EN CARACTERES DESTACADOS Y CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 44 DE LA LEY 45 DE 1990 Y NORMAS CONCORDANTES, EL AMPARO BASICO Y LAS EXCLUSIONES DEL SEGURO, CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONTRATO.

Condiciones Generales

CLAUSULA PRIMERA

AMPAROS DE LA POLIZA

LIBERTY SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA LIBERTY, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES, QUE EL TOMADOR DEL SEGURO HA HECHO EN LA SOLICITUD, LA CUAL SE INCORPORA A ESTE CONTRATO DE SEGURO PARA TODOS LOS EFECTOS, AMPARA AL ASEGURADO CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA, CONTRA LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE APROPIACION INDEBIDA DE DINERO O DE OTROS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE ACONTECIERE COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y/O ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL, EN QUE INCURRAN SUS EMPLEADOS SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA IMPUTABLE A UNO O VARIOS EMPLEADOS DETERMINADOS Y SEA COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

CLAUSULA SEGUNDA

EXCLUSIONES APLICABLES A LA POLIZA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

ESTA POLIZA NO CUBRE PERDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES DEL ASEGURADO, POR CUALQUIER CAUSA.
2. MERMAS Y DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PERDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A ALGUN EMPLEADO.
3. CREDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A EMPLEADOS, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TITULO DE BUENA CUENTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS, O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
4. LA APROPIACION DE BIENES DE ILICITO COMERCIO.
5. EL LUCRO CESANTE.
6. CUALQUIER DELITO DE LOS ENUMERADOS EN LA SECCION DE COBERTURAS DE ESTA POLIZA EN QUE INCURRA ALGUN EMPLEADO AL AMPARO DE LA

SITUACION CREADA POR INCENDIO, EXPLOSION, ERUPCIONES VOLCANICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON U OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, O EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

7. EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACION, SINO, USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.
8. LAS PERDIDAS POR DELITOS COMETIDOS POR EMPLEADOS QUE OCUPEN NUEVOS CARGOS CREADOS POR EL ASEGURADO, CUANDO NO SE HAYA INFORMADO TAL HECHO A LIBERTY DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA OCUPACION DEL NUEVO CARGO.
9. LOS GASTOS EN QUE TENGA QUE INCURRIR EL ASEGURADO PARA PRESENTAR LA RECLAMACION.
10. ACTOS CONOCIDOS O NO POR EL ASEGURADO, EJECUTADOS POR SUS EMPLEADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA INICIACION DEL SEGURO, O CON POSTERIORIDAD A SU VENCIMIENTO.
11. EXCLUSION GENERAL DE SOFTWARE, DE PROBLEMAS RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO DE FECHAS

ESTA POLIZA TAMPOCO CUBRE DAÑOS, PERDIDAS, PERJUICIOS, COSTOS, RECLAMACIONES O GASTOS, YA SEAN ESTOS DE NATURALEZA PREVENTIVA, CORRECTIVA O DE CUALQUIER OTRO TIPO, QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE "POR".

CUALQUIER SUPRESION, PERDIDA, CAMBIO, MODIFICACION, DISTORSION O ALTERACION DE INFORMACION O DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMATICA, HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, CHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES, Y OTROS ARCHIVOS.

FALLAS, MAL FUNCIONAMIENTO O DEFICIENCIA, MAL CALCULO, MALA COMPARACION O DEFERENCIACION, SECUENCIACION O PROCESAMIENTO DE DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMATICA, CUALQUIER HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O

EQUIPOS SIMILARES O CUALQUIER OTRO ARCHIVO, YA SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O TOMADOR, POR NO ESTAR CAPACITADOS EN MEDIDA SUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS.

30/05/2013-1333-P-13-MGC-01

CLAUSULA TERCERA

DEFINICIONES DEFINICION DE LA PALABRA EMPLEADO

Para los efectos de la presente póliza, la palabra «Empleado» significa la persona natural que presta sus servicios al asegurado dentro del territorio nacional y está vinculada a éste mediante contrato escrito de trabajo.

CLAUSULA CUARTA

RESPONSABILIDAD

En caso de siniestro originado en uno o varios de los riesgos amparados, la responsabilidad de LIBERTY no excederá en ningún caso la suma asegurada indicada en la presente póliza, menos el deducible pactado.

Además se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos ocurridos durante la vigencia del contrato de los cuales haya sido autor principal en las que se halle implicado un mismo trabajador, se considerarán para los efectos de la póliza como un sólo siniestro. En caso de delitos continuados la compañía sólo responderá por las pérdidas ocurridas dentro de la vigencia.
2. El conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia del contrato y provenientes de un mismo evento, se considerarán para los efectos de la póliza, como un solo siniestro. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.
3. No acumulación de suma asegurada: Prescindiendo del número de años durante los cuales esta póliza tenga vigencia y del monto de las primas pagadas o causadas, la responsabilidad de LIBERTY no será acumulable en valores asegurados de año en año o de período en período y en ningún caso excederá los límites establecidos en la póliza.

CLAUSULA QUINTA

GARANTIAS

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LAS GARANTIAS DE LA PRESENTE SECCIÓN SOLO TENDRAN OPERANCIA CUANDO HAYA PREVIO ACUERDO EXPRESO ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO O TOMADOR SOBRE SU

APLICACIÓN, SALVO AQUELLAS QUE POR MINISTERIO DE LA LEY DEBEN APLICARSE.

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de las garantías dadas por el ASEGURADO, que durante su vigencia se compromete a:

1. Supervigilar a sus empleados en el ejercicio de sus funciones y a llevar el más estricto control de las mismas. El asegurado practicará un arqueo o corte de cuentas por lo menos anualmente. Para los cobradores, cajeros, mensajeros, vendedores y pagadores ambulantes el arqueo será diario. A los demás pagadores el arqueo se hará mensualmente.
2. Verificar los datos contenidos en la solicitud de trabajo que firme el aspirante con anterioridad a su vinculación con el asegurado.

Las garantías anteriores deberán ser cumplidas estrictamente por el ASEGURADO. Su incumplimiento acarreará la terminación automática del contrato desde el momento de su infracción de acuerdo con lo previsto en el Artículo 1061 del Código de Comercio.

CLAUSULA SEXTA

ESTIPULACIONES CON RESPECTO A LA RECLAMACION E INDEMNIZACION

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte la presente póliza el asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

Comunicar a LIBERTY a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a LIBERTY el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, LIBERTY deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El asegurado o el beneficiario perderá todo derecho derivado de la presente póliza, en los siguientes casos:

Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

Cuando al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos

intereses asegurados. Cuando renunciare a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

DEDUCIBLE

El deducible determinado para el amparo en la carátula de esta póliza es el monto o porcentaje de la pérdida indemnizable que invariablemente se deduce de ésta y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

REDUCCION DE LA INDEMNIZACION

El ASEGURADO, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente puedan ser retenidas y consignarlas a nombre del empleado o empleados en el juzgado competente, para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirla (s).

En caso de pérdida del derecho del (los) empleado(s) a recibir el valor de tales prestaciones, el monto de las mismas se aplicará de la siguiente forma:

1. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
2. Si ya se ha verificado el pago por parte de LIBERTY, el ASEGURADO después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor de la indemnización deberá entregar a LIBERTY, hasta concurrencia de la indemnización el excedente.

PAGO DE LA INDEMNIZACION

Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

LIBERTY pagará la indemnización cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio. Si con las pruebas aportadas no fuese posible establecer en forma extraprocésal tanto la ocurrencia del siniestro como su cuantía.

LIBERTY efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO entregue la reclamación acompañada de los siguientes comprobantes relacionados con la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida:

1. Copia de la denuncia penal presentada contra el trabajador o trabajadores determinados que hayan incurrido en el delito.
2. Facturas, recibos, libros, cheques o cualesquiera otros documentos justificativos o informes que sustenten la pérdida de los bienes asegurados.
3. Una relación detallada en la que se indiquen todos los salarios, comisiones, primas, participaciones, prestaciones

sociales o de otra naturaleza que el trabajador o trabajadores responsables del ilícito tenga derecho.

PARAGRAFO: Si en los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, el damnificado deberá aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Si por su culpa o negligencia, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, LIBERTY deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

LIBERTY podrá exigir, si lo estima conveniente, la sentencia judicial ejecutoriada en que se defina la responsabilidad de los empleados del asegurado (salvo si se contrató la cobertura adicional de empleados no identificados), si razonablemente considerado no se demostró por otro medio, y se establezca el monto de los perjuicios

LIBERTY REINTEGROS Y SALVAMENTOS

Toda consignación reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe el empleado con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida, se descontará de la indemnización a que tenga derecho el asegurado.

SEGUROS SUSCRITOS CON OTRAS COMPAÑIAS

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad, En todo caso el tomador, al solicitar el seguro, deberá declarar los seguros coexistentes.

CLAUSULA SEPTIMA

SUBROGACION

Cuando LIBERTY pague una indemnización, se subrogará, por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe, en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro, lo anterior de acuerdo con el Artículo 1096 del Código de Comercio.

A petición de LIBERTY, el ASEGURADO deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación se sancionará en los términos del Artículo 1078 del Código de Comercio.

CLAUSULA OCTAVA**RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE LA SUMA ASEGURADA**

En caso de pérdida amparada por la presente póliza la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida con la obligación por parte del asegurado, de pagar, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza. Sin embargo, el asegurado puede optar por no restablecer determinada suma cubierta por la presente póliza y en tal caso deberá dar aviso a LIBERTY por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer el siniestro.

No obstante lo estipulado anteriormente y aún cuando se cumplan los requisitos allí indicados, el restablecimiento automático del valor asegurado por ocurrencia del siniestro, queda limitado a una (1) sola vez, salvo estipulación en contrario indicada en las condiciones particulares de la póliza.

CLAUSULA NOVENA**REVOCACION DEL SEGURO**

El contrato de seguro podrá ser revocado, unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha de envío, por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrario. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes,

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLAUSULA DÉCIMA**NORMAS APLICABLES A ESTE SEGURO**

En lo no previsto en las condiciones generales, estipuladas en este contrato, se aplicarán las normas que regulan el contrato de seguro en el LIBRO CUARTO, TITULO V del Código de Comercio, en el Decreto 663 de abril 2 de 1993 y en las demás normas imperativas que resulten aplicables.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA**AMPARO DE PERDIDAS CAUSADAS POR****EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS**

Siempre que se haya hecho constar de manera expresa la inclusión de este amparo en la carátula de la póliza se conviene que:

Cuando respecto a cualquier pérdida el asegurado no pudiese determinar específicamente el empleado o empleados responsables, LIBERTY no obstante, reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las pruebas obtenidas por el asegurado establezcan que la pérdida fue causada por la ocurrencia de alguno de los eventos relacionados en la cláusula primera de esta póliza y cometida por uno o más de sus empleados. No obstante lo anterior, no se cubren las mermas y diferencias de inventarios y desapariciones o pérdidas que no puedan ser imputables a algún empleado.

30/05/2013-1333-A-13-MGC-01A

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA**AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS CARGOS**

Siempre que se haya hecho constar de manera expresa la inclusión de este amparo en la carátula de la póliza se conviene que :

No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en las condiciones generales de la póliza a la cual se adhiere esta cláusula, se deja constancia que se ampara en forma automática todo nuevo cargo que sea creado en la entidad asegurada durante la vigencia de la misma, obligándose el asegurado a actualizar al final de cada periodo de seguro la información sobre los cargos existentes en la empresa.

LIBERTY efectuará un ajuste final de primas, cobrando o devolviendo, según sea el caso, el 50% de la diferencia de las primas entre la liquidación de prima calculada según los empleados existentes a la finalización de la vigencia y la cobrada a la iniciación de la misma.

Todas las demás condiciones de la póliza no modificadas por la presente cláusula, continúan en vigor.

30/05/2013-1333-A-13-MGC-01B

CLAUSULA DECIMO TERCERA**AMPLIACION DE LA DEFINICION DE EMPLEADOS**

No obstante lo estipulado en la cláusula tercera de esta póliza, y siempre que se haya hecho constar de manera expresa en la carátula de la póliza, se incluye la cláusula de ampliación de la definición de empleados que establece lo siguiente:

Para efectos del amparo otorgado bajo la póliza a la cual esta

cláusula se adhiere, la expresión "empleado" comprende:

Representantes legales, funcionarios o empleados del asegurado, lo mismo que los funcionarios ocasionales o transitorios, o quienes sin serlo realicen prácticas e investigaciones en las dependencias del asegurado como estudiantes o practicantes con la previa y expresa autorización de éste.

Así mismo, la definición de "empleado" comprende a todas aquellas personas naturales que presten sus servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato suministrados por empresas de empleos temporales, de firmas especializadas en vigilancia y/o aseo o similares.

Todas las demás condiciones generales de la póliza no modificadas por ésta cláusula, continúan en vigor.

CLAUSULA DECIMO CUARTA

NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que requiera hacer alguna de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada en la póliza o sus anexos.

CLAUSULA DECIMO QUINTA

CLAUSULA ADICIONAL

El tomador, asegurado o beneficiario, se obligan a actualizar anualmente o al momento de la renovación de la póliza; la información relativa a su actividad laboral, comercial, financiera y demás contenida en el formulario de vinculación de clientes.

CLAUSULA DECIMO SEXTA

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - SIPLA.SARLAFT

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 102 y S.S del decreto 663 de 1993 (E.O.S.F) y a lo dispuesto en la Circular Externa 026 de 2008, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. El TOMADOR / ASEGURADO se compromete a diligenciar integral y simultáneamente al perfeccionamiento del contrato de seguro, el formulario de vinculación de clientes – SARLAFT (Sistema de Administración de Riesgos de lavado de Activos y la financiación del terrorismo). Con las formalidades legales requeridas. Si el contrato de seguros se renueva. EL TOMADOR / ASEGURADO igualmente se obligara a diligenciar dicho formulario como requisito para la renovación. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al TOMADOR / ASEGURADO, este deberá informar tal circunstancia a LIBERTY, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

Parágrafo: La presente obligación no aplica para aquellos ramos y programas de seguros exentos en el título primero. Capitulo XI de la Circular externa básica Jurídica 007 / 96 Expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia (Hoy Financiera).

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de LIBERTY o el de sus sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato, en la República de Colombia.

MGC-03

Rev. 2013-05

Carvajal Soluciones de Comunicación S.A.S.

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá

307 7050

Línea Nacional

01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Asistencia
Médica
Domiciliaria

Bogotá

644 5450

Línea Nacional

01 8000 912505

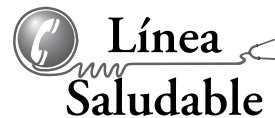
Desde su celular marque

#224

opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá

744 0722

Línea Nacional

01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá

644 5410

Línea Nacional

01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá

3077007

Línea Nacional

01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

#224
SEND

DESDE OPERADORES COMCEL,
MOVISTAR, TIGO Y AVANTEL